

Constancia secretarial (01/03/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de marzo de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

**Auto de sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2020 00115 00**

Mocoa, Putumayo, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se ha presentado una “contestación de la demanda” dentro del término oportuno (previamente a la notificación personal inclusive), pero sin el lleno de requisitos legales aplicables para tal efecto (Arts. 73 y 96 L.1564 de 2012, en concordancia con lo previsto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971), el Juzgado procederá a requerir a la parte pasiva del litigio, con el fin de que subsane la contestación de la demanda, con el ejercicio del derecho de postulación y con el lleno de requisitos que la ley procesal prevé para tal efecto; por lo tanto, dado que el demandado no ha acreditado tener la calidad de abogado inscrito y no se ha contestado la demanda en los términos del Art. 96 CGP, se estima que, por la naturaleza del proceso, este se encuentra imposibilitado para litigar en causa propia y además el juzgado estima que no puede tenerse por contestada la demanda con lo aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que acredite bien sea tener la calidad de abogado inscrito o ejercer su derecho de defensa y contradicción a través de un profesional del derecho, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 73 y 96 L.1564 de 2012, en concordancia con lo previsto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971, so pena tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f669cbb0777992d42cc6e7db6ccb669bc0b7b6f206add86326ac91cd2eb36aaf

Documento generado en 01/03/2021 06:24:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**